

**DICTAMEN DE NO APROBACION RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 6218/2023-CR, LEY DE
IDENTIDAD DIGITAL**

**DICTAMEN DE NO APROBACION RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
6218/2023-CR**

Período Anual de Sesiones 2023-2024



Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, el Proyecto de Ley 6218/2023-CR, a iniciativa del señor congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, quien propone la Ley de Identidad Digital. La iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en la décimo séptima sesión ordinaria, celebrada el 29 de abril de 2024, APROBÓ por MAYORÍA el pre-dictamen de No Aprobación recaído en el Proyecto de Ley 6218/2023-CR, propuesto para su consideración, con la dispensa del trámite de sanción de acta.

Congresistas que votaron a favor: Carlos Javier Zeballos Madariaga, David Julio Jiménez Heredia, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Ernesto Bustamante Donayre, Waldemar José Cerrón Rojas, Víctor Seferino Flores Ruíz, Luis Roberto Kamiche Morante, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis; y Karol Ivett Paredes Fonseca.

Congresistas que votaron en abstención: Jorge Luis Flores Ancachi y Oscar Zea Choquechambi.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 6218/2023-CR fue presentado ante el área de Trámite Documentario el 23 de octubre de 2023, ingresó a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 25 de octubre de 2023 para su conocimiento, estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

Sobre el particular, la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología, verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se

**DICTAMEN DE NO APROBACION RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 6218/2023-CR, LEY DE
IDENTIDAD DIGITAL**

propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

1.2. Antecedentes Parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la web del Congreso de la República, no encontrando antecedentes relacionados con la materia de la propuesta legislativa en el periodo 2021-2026.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones Solicitadas

Para la elaboración del presente pre-dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, ha formulado solicitudes de emisiones de opiniones técnicas a las siguientes entidades:

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 6218/2023-CR

OPINIONES SOLICITADAS	ENTIDADES	FECHA DE EMISIÓN	OPINIONES RECIBIDAS
OFICIO N° 023-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	MINJUS	02 NOV.2023	NO
OFICIO N° 024-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	PCM	02 NOV.2023	SI
OFICIO N° 025-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	MEF	02 NOV.2023	SI
OFICIO N° 026-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	RENIEC	02 NOV.2023	SI
OFICIO N° 027-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	MININTER	02 NOV.2023	SI
OFICIO N° 0159-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	MINDEF	25 ENE.2024	SI

Fuente: Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

2.2. Opiniones Recibidas

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en respuesta a los oficios formulados, ha recibido la opinión de las entidades siguientes:

Cuadro 2

**DICTAMEN DE NO APROBACION RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 6218/2023-CR, LEY DE
IDENTIDAD DIGITAL**

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 6218/2023-CR

DOCUMENTOS RECIBIDOS	FECHA DE EMISIÓN	ENTIDAD
OFICIO N° 0254-2023/JNAC/RENIEC	15.DIC.2023	RENIEC
OFICIO N° 00454-2023-GEG/INDECOPI	15.DIC.2023	INDECOPI
OFICIO N° 002004-2024-IN-SG	26.FEB.2024	MININTER
OFICIO N° D000331-2024-PCM-SG	29.FEB.2024	PCM
OFICIO N°00376-2024-MINDEF/DM	27.MAR.2024	MINDEF
OFICIO N°632-2024-EF/10.01	04.ABR.2024	MEF

Fuente: Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

2.3. Análisis de las opiniones recibidas

Como podemos apreciar, se han recibido cuatro opiniones de parte de las entidades solicitadas, las cuales procederemos al analizarlas:

- a) Con fecha 29 de febrero de 2024, mediante Oficio N° D000331-2024-PCM-SG la **Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**, remitió el Informe N° D000252-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, y considera **NO VIABLE** el Proyecto de Ley N° 6218/2023-CR, Ley de identidad digital. Señalan que afecta el principio de la coherencia normativa pues actualmente, existe un marco normativo que regula la materia de identidad digital en el Perú, recayendo la rectoría sobre éste en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, pero el proyecto de ley señala que la entidad encargada de la creación y gestión de identidad digital será el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Actualmente, existe un marco normativo que regula la materia de identidad digital en el Perú, recayendo la rectoría sobre éste en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. Con el proyecto de ley se estaría sobre regulando la materia de identidad digital, además de vulnerar la competencia que ejerce el Poder Ejecutivo sobre el mismo al no justificarse las razones del cambio de competencia a otra autoridad



**DICTAMEN DE NO APROBACION RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 6218/2023-CR, LEY DE
IDENTIDAD DIGITAL**

(RENIEC). No se advierte que el proyecto de ley se haya elaborado en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, ni mucho menos se adjunta la opinión técnica favorable de dicha unidad de organización, máxime si con el proyecto de ley se estaría variando la autoridad que ejercería la rectoría en materia de identidad digital.

- b) Con fecha 15 de diciembre de 2023 el **Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - Reniec**, remite el Oficio N° 0254-2023/JNAC/RENIEC, adjuntando el Informe N° 0024-2023/OTI/AL/RENIEC elaborado por la Oficina de Tecnologías de Información, y el Informe N° 0030-2023/DCSD/AL/RENIEC elaborado por la Dirección de Certificación y Servicios Digitales, el Informe N° 01584-2023/OAJ/RENIEC elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; emitiendo opinión en el sentido que **es INVIABLE**, en el sentido que la Identidad Digital se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, publicado el 13 de septiembre del 2018, norma que establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital, así como el régimen jurídico aplicable. La Ley de Gobierno Digital fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 029-2021- PCM, publicado el 19 de febrero del 2021, la referida Ley establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno digital (ahora Secretaría de Gobierno y Transformación Digital), es el ente rector en materia de gobierno digital.

Bajo estas consideraciones, una iniciativa legislativa que se oriente a establecer nuevas disposiciones en materia de Identidad digital, debe tener en consideración las normas que regulan la gobernanza digital y el Marco de Identidad Digital del Estado Peruano previsto en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, y en general el sistema de normas que rigen el ordenamiento jurídico en materia de identidad digital. El proyecto de ley de Identidad Digital no estaría considerando este marco jurídico, por lo que, resultaría inviable, ya que podría generar antinomias en el orden jurídico vigente.

- c) Con fecha 15 de diciembre de 2023 mediante Oficio N° OFICIO N° 00454-2023-GEG/INDECOPI, el **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi**, remitió el informe N° 000009-2023- DGI/INDECOPI,



**DICTAMEN DE NO APROBACION RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 6218/2023-CR, LEY DE
IDENTIDAD DIGITAL**

elaborado por la Dirección de la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica y la Oficina de Asesoría Jurídica., emitiendo opinión en el sentido que el **PROYECTO ES VIABLE CON COMENTARIOS**, y recomienda concordar el proyecto de ley con la Ley de Gobierno Digital a fin de evitar duplicidad de normas sobre un mismo tema. En todo caso, si el propósito es derogar o modificar algunos de los artículos de la Ley de Gobierno Digital, se debería señalar expresamente que artículos se estarían derogando o modificando. Se recomienda sustentar las razones por las que algunas de las funciones de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros se transferirían al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). 3. Finalmente, se recomienda sustentar cada artículo en la Exposición de Motivos y citar data estadística y análisis sobre los efectos positivos del Proyecto de Ley

- d) Con fecha 26 de febrero de 2024 mediante Oficio N° 002004-2024-IN-SG el **Ministerio del Interior**, remitió el Informe N° 000310-2024-IN-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión en el sentido **NO ES VIABLE**, ya que este proyecto de ley contempla materias que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico y bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros; motivo por el cual se requiere ajustar el contenido de la propuesta a fin de determinar el tipo de disposiciones que contendrá el proyecto (sean modificatorias, derogatorias o nuevas disposiciones) y como ello se armoniza con la normativa vigente.

En el marco de los requisitos exigidos en el Manual de Técnica Legislativa y de la revisión del proyecto de ley y la exposición de motivos, se advierte que no se cuenta con un artículo que desarrolle su finalidad; y en cuanto a su contenido, el articulado no observa la unidad y coherencia con el marco normativo vigente. Por otro lado, la exposición de motivos no desarrolla un análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta; y en el análisis del marco normativo no se precisa con exactitud las normas vinculadas a la materia y su vinculación con el marco vigente. De esta manera, no es posible identificar la legalidad de la iniciativa planteada, su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y su necesidad, dada la naturaleza de la problemática y los mecanismos alternativos, teniendo en consideración que existen políticas, leyes y disposiciones reglamentarias sobre los temas abordados en el proyecto de ley.



**DICTAMEN DE NO APROBACION RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 6218/2023-CR, LEY DE
IDENTIDAD DIGITAL**

- e) Con fecha 27 de marzo del 2024 el **Ministerio de Defensa** mediante Oficio N°376-2024-MINDEF/DM advierte que la iniciativa legislativa contiene disposiciones que no se encuentran relacionadas con las atribuciones del sector defensa, de igual modo, no se aprecia que en la propuesta legislativa se le atribuyan competencias a este Ministerio o alguno de sus órganos u organismos. Por consiguiente, el Sector Defensa **NO TIENE COMPETENCIA** para emitir pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley en comentario.
- f) Con fecha 04 de abril el **Ministerio de Economía y Finanzas** mediante Oficio N°632-2024-EF/10.01 que remite el Memorando N°0414-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el informe N° 0329-2024-EF/42.02, que señala que el Proyecto de Ley bajo análisis **ADOLECE DE INCONSTITUCIONALIDAD** por infracción al artículo 78 de la Constitución Política del Perú, fundamento que deviene de la propia infracción al artículo 79 de la Constitución Política del Perú. La implementación de la iniciativa legislativa bajo los parámetros que se propone, conlleva gastos que implican una demanda de recursos adicionales al tesoro público, los cuales no se encuentran programados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado con la Ley N° 31953.

Contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto", de igual modo contraviene el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, toda vez que vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de 6218/2023-CR, presenta un texto normativo que contiene diez artículos y una disposición complementaria, y tiene como objeto establecer el marco regulatorio para la creación, gestión y protección de la identidad digital en el Perú, garantizando una experiencia segura, confiable y eficiente en las interacciones digitales tanto para los ciudadanos como para las entidades públicas y privadas.

El proyecto de ley define a la identidad digital como un conjunto de datos y atributos electrónicos que pertenecen a una persona física o jurídica, que son utilizados para



DICTAMEN DE NO APROBACION RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6218/2023-CR, LEY DE IDENTIDAD DIGITAL

su identificación y autenticación en servicios y transacciones electrónicas; indica que la entidad encargada de la creación y gestión de la identidad digital será el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - Reniec. Además se establece la obligatoriedad del uso de la identidad digital en todas las transacciones electrónicas con entidades del Estado; y se habilita a que las entidades privadas puedan adoptar esta identidad digital como medio de autenticación, adicionalmente, se establece que se contará con estándares y protocolos técnicos para garantizar la interoperabilidad de la identidad digital con otros sistemas y plataformas, a cargo de Reniec.

Además se define la creación de un comité de vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de esta ley y proteger los derechos de los usuarios. La propuesta contempla un artículo que determina que la reglamentación se debe realizar en un plazo no mayor a 180 días.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional.

- Constitución Política del Perú, que en el numeral 1 del artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a la identidad.
- Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, Declaran de interés nacional el desarrollo del Gobierno Digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial.
- Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto de Urgencia N° 007-2020 que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión, entre otros, de la identidad digital e interoperabilidad en los tres niveles de gobierno.
- Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

**DICTAMEN DE NO APROBACION RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 6218/2023-CR, LEY DE
IDENTIDAD DIGITAL**

- Decreto Supremo N° 054- 2018-PCM Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- El Decreto Supremo N° 085-2023-PCM que aprueba la Política Nacional de Transformación Digital al 2030.- instrumento de alcance nacional que plantea el desarrollo de la transformación digital del país a través de pilares y habilitadores transversales que permitirán la generación de una sociedad digital, inclusiva y resiliente para mejorar la calidad de vida de las personas en un entorno de confianza digital

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

En el año 2018 mediante Decreto Supremo N° 118-2018-PCM se declaró de Interés Nacional las estrategias, acciones, actividades e iniciativas para el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la economía digital en el Perú con enfoque territorial.

El Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital aprobado en el 2018, tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

El mencionado decreto legislativo, en su artículo 8 establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende, entre otros, la identidad digital e interoperabilidad, y es quien dicta las normas y establece los procedimientos en dicha materia, y es responsable de su operación y correcto funcionamiento. El Reglamento del mencionado decreto establece que Presidencia del Consejo de Ministros es el líder nacional de gobierno digital, responsable del proceso de transformación digital en el país y dirección estratégica del Gobierno Digital en el Estado Peruano, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, decreto supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, para lo cual en el ejercicio de sus funciones articula acciones con las entidades de la Administración Pública, la sociedad civil, los ciudadanos la

**DICTAMEN DE NO APROBACION RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 6218/2023-CR, LEY DE
IDENTIDAD DIGITAL**

academia y el sector privado.

Asimismo el Decreto Legislativo N° 1412 en su Capítulo II establece el marco legal general de la materia de identidad digital el mismo que fue desarrollado en el Título II de su Reglamento; así mismo define la identidad digital como el conjunto de atributos que individualiza y permite identificar a una persona en entornos digitales y que los atributos de la identidad digital son otorgados por distintas entidades de la Administración Pública que, en su conjunto, caracterizan al individuo

El Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, donde precisa el marco legal e institucional, los principios, el modelo, los gestores, la plataforma nacional de Identificación y autenticación, los atributos y sobre el documento nacional, todo ello en el marco de la identidad digital.

El Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, señala en su artículo 3 que la transformación digital "es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas". En su artículo 4 señala que el Sistema Nacional de Transformación Digital "es un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital", y en su artículo 7 indica que el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, es la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, son funciones del ente rector:

- a) Formular y proponer la política y estrategia nacional de transformación digital.
- b) Promover, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la transformación digital del país.
- c) Elaborar y proponer normas reglamentarias y complementarias que regulen la transformación digital del país.

**DICTAMEN DE NO APROBACION RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 6218/2023-CR, LEY DE
IDENTIDAD DIGITAL**

d) Elaborar y aprobar lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas u otros para la transformación digital del país.

e) Elaborar y proponer estándares técnicos en coordinación con los sectores competentes.

f) Supervisar y fiscalizar, cuando corresponda, el cumplimiento del marco normativo en materia del Sistema Nacional de Transformación Digital.

g) Emitir opinión vinculante sobre el alcance, interpretación e integración de normas que regulan la materia de transformación digital; así como sobre el despliegue de plataformas transversales administradas por el Estado en materia de transformación digital.

h) Promover, coordinar y gestionar el intercambio de conocimientos a nivel nacional e internacional en materia de transformación digital en el país.

i) Articular acciones con representantes del sector privado, la sociedad civil, la academia, las personas u otros interesados para promover la transformación digital del país.

El Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, orientado a garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional. Así mismo crea el Centro Nacional de Seguridad Digital y el Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital; y establece lineamientos para el uso ético de las tecnologías digitales y de los datos

De la revisión de la Ley y Reglamento de la Ley de Gobierno Digital aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1412, se puede observar que existen normas vigentes que regulan la gobernanza digital y el Marco de Identidad Digital del Estado Peruano; siendo el ente rector en materia de gobierno digital la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de dictar normas y establecer procedimientos; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es el encargado de la identificación y autenticación para el caso de peruanos y la Superintendencia Nacional de Migraciones para el caso de extranjeros.

Es decir, actualmente existe un marco regulatorio de la identidad digital, siendo que la rectoría de dicha materia recae en el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros; por tanto el proyecto de ley 6218/2023-CR estaría

**DICTAMEN DE NO APROBACION RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 6218/2023-CR, LEY DE
IDENTIDAD DIGITAL**

regulando un tema ya regulado, además, de vulnerar la competencia que ejerce el Poder Ejecutivo sobre dicha materia y no justificar las razones del cambio propuesto a otra entidad como el Reniec.

También es necesario señalar que el proyecto de ley propone en su artículo 4 que la entidad encargada de la creación y gestión de la identidad digital será el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quien deberá establecer los procedimientos técnicos, administrativos y de seguridad para su implementación y mantenimiento, no solo vulnerando la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros que es que el ente encargado de acuerdo a la Ley de Gobierno Digital; si no que además vulnera el principio de coherencia que de acuerdo al Tribunal Constitucional "la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman"¹.

La aprobación de este proyecto vulneraría el principio de coherencia, pues en caso de su aprobación existirían dos entidades competentes en materia de identidad digital, lo que generaría un conflicto normativo, tal como lo señala el Tribunal Constitucional "Lo opuesto a la coherencia es la antinomia o conflicto normativo; es decir, la acreditación de situaciones en las que dos o más normas que tienen similar objeto prescriben soluciones incompatibles entre sí, de forma tal que el cumplimiento o aplicación de una de ellas implica la violación de la otra, ya que la aplicación simultánea de ambas normas resulta imposible. Como puede colegirse, la coherencia se afecta por la aparición de las denominadas antinomias. Estas se generan por la existencia de dos normas que simultáneamente plantean consecuencias jurídicas distintas para un mismo hecho, suceso o acontecimiento. Allí, se cautela la existencia de dos o más normas afectadas por el "síndrome de incompatibilidad" entre sí"², por lo que corresponde la no aprobación del Proyecto de Ley 6218/2023-CR.

Finalmente es preciso señalar que el proyecto de ley en su análisis costo beneficio establece "aunque la implementación de la identidad digital **implica una inversión inicial significativa**, los beneficios a largo plazo en términos de eficiencia, seguridad, inclusión y potenciación del ecosistema digital superan ampliamente los costos", además expresa que habrán costos en inversión tecnológica, capacitación y sensibilización, seguridad y ciber seguridad, e integración con sistemas

¹ EXP. N.º 047-2004-AI/TC Fundamento 48 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

² Fundamento 51 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

**DICTAMEN DE NO APROBACION RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 6218/2023-CR, LEY DE
IDENTIDAD DIGITAL**

existentes; lo cual contraviene lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política que establece que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiera a su presupuesto; debido a que la misma exposición de motivos del proyecto de ley señala que incurrirá gastos al Estado para su implementación, el mismo contraviene lo establecido por la Constitución Política.

**VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA
PROPUESTA LEGISLATIVA**

Uno de los principios de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, la idea es que la acción de un hecho o problema deje claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar.

De lo que se trata es que exista una necesidad que se deba solucionar con una ley, en el presente caso no existe una necesidad, ya que la misma ya fue elaborada por la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento.

Esta Comisión considera la no viabilidad de la iniciativa legislativa, toda vez que existe materia legible, tal como se señala en el párrafo precedente y en virtud de lo expuesto en el análisis efectuado, no debiendo olvidar que todo proyecto de ley se realiza bajo la premisa de que son las normas las que ayudan a resolver una problemática.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envío al **ARCHIVO** del proyecto de Ley

6218/2023-CR.

Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 09:39:20-0500

Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 09:59:38-0500

Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 09:39:43-0500

Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 09:39:43-0500

Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 09:39:43-0500

Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 10:58:29-0500

Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 12:41:55-0500

Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 12:41:55-0500

Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 17:22:30-0500

Firmado digitalmente por:
PAREDES CONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/05/2024 14:34:00-0500

Firmado digitalmente por:
PAREDES CONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/05/2024 14:34:00-0500

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 17:38:01-0500

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 17:38:01-0500